

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 379

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 19 de septiembre de 2013.

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad.**

Concepto.

La Firma Forense Castillo & Castillo-Abogados, actuando en su propio nombre y representación solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución 18 del 16 de enero de 2002, emitida por la **Junta Comunal del corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley en el proceso descrito en el margen superior.

I. Norma que se aduce infringida.

La parte actora considera que la Resolución número 18 del 16 de enero de 2002, que se acusa de ilegal, infringe el último párrafo del artículo 1227 del Código Civil, según el cual en los casos de bienes inmuebles la venta de cosa ajena es nula (Cfr. fojas 5 y 6 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Conforme puede observar este Despacho, la acción contencioso administrativa que ocupa nuestra atención, se dirige a obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, de

la Resolución 18 del 16 de enero de 2002, por cuyo conducto la Junta Comunal del Corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, le concedió a Ismail Ibrahim Ameji, a título de plena propiedad, un globo de terreno segregado de la finca 3528, inscrita en el Registro Público al folio 236, tomo 217, asiento 1, actualizada al rollo 13655, documento 1 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá; que se constituyó en la finca 216,835, con una superficie de 1,003.21 mts.², identificado con los siguientes linderos: norte, calle al cementerio; sur, terreno de la Junta Comunal de las Lajas; este, Salomé Jiménez; y oeste, Nicanor Zamora, según el plano 80407-93896 de 8 de agosto de 2001 (Cfr. fojas 9 a 11 del expediente judicial).

La recurrente aduce que el acto acusado de ilegal infringe lo establecido en el artículo 1225 del Código Civil, puesto que la Junta Comunal del corregimiento de Las Lajas segregó y concedió a título de propiedad a favor de Ismael Ibrahim Ameji, un lote de terreno que no formaba parte de la finca 3528, perteneciente a dicha Junta Comunal, sino de una finca ajena, identificada con el número 24867, ubicada en el sector de "Los Nísperos", corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, la cual está inscrita en el Registro Público al tomo 607, folio 282 de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, cuyo titular es la Comisión de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Cfr. fojas 6 y 19 del expediente judicial).

Del examen de las distintas piezas que reposan en el expediente judicial, este Despacho advierte la existencia del

Memorando número 506-02-A-119 de 4 de julio de 2005, suscrito por el Técnico Topógrafo Luís Subía, funcionario del Departamento de Cartografía de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se indica que en la Sección de Aprobación de Planos de dicho departamento se cometió un error en la revisión y aprobación del plano 80407-93896 de 8 de agosto de 2001, de forma tal, que el lote de terreno con una superficie 1,003.21 mts.², segregado de la finca 3528 se encuentra realmente dentro del resto libre de la finca 24867, propiedad de la Comisión Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Cfr. Fojas 12 a 15 del expediente judicial).

También observamos el Memorando 506-02-G-69 de 13 de abril de 2008, en el que la Sección de Geodesia del Departamento de Cartografía de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales certificó, luego de realizar una inspección ocular y el levantamiento en campo, acoplamiento y análisis de la información correspondiente, que el terreno segregado de la finca 3528 y concedido en plena propiedad por la Junta Comunal del corregimiento de Las Lajas a Ismael Ibrahim Ameji, se encuentra fuera de los linderos de ésta y dentro de la finca 24867, propiedad de Reforma Agraria, concluyendo que el lote objeto de la controversia debió ser segregado de esta última (Cfr. fojas 17 y 18 del expediente judicial).

Al confrontar los argumentos que sustentan la violación de la norma invocada, con el acto que se demanda, este

Despacho es de opinión que le asiste la razón a la recurrente, puesto que luego del análisis al contenido de las pruebas documentales que constan en el proceso, se desprende que el lote de terreno objeto de la presente controversia se segregó y traspasó en contravención al ordenamiento jurídico aplicable a las adjudicaciones de tierras estatales a los particulares, regulada por la Ley 37 de 1962, cuya competencia era de la Dirección de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, autoridad encargada de administrar la finca 24867, propiedad del Estado.

Del contenido de la normativa legal citada se desprende que el acto acusado de ilegal no se expidió conforme al procedimiento establecido para la compra de un lote de terreno baldío, que consistía en que el particular debía formular una petición al funcionario provincial designado por la Comisión de Reforma Agraria, quien debía darle el trámite correspondiente y remitirla a la Dirección General de la Reforma Agraria, con el fin de que se realizara una inspección y llevara a cabo la mensura del lote solicitado para proceder al levantamiento y aprobación del plano respectivo, previa constancia de la notificación a los colindantes.

Por otra parte, concordamos con la actora cuando señala que la resolución acusada infringe el artículo 1225 del Código Civil que establece, entre otras cosas, que *"Tratándose de bienes inmuebles, la venta de cosa ajena es nula."*, pues, consta en autos que la Junta Comunal del Corregimiento de Las Lajas segregó y concedió a título de

propiedad a favor de Ismael Ibrahim Ameji un lote de terreno que no era de su propiedad, sino de la Comisión de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Por consiguiente, la citada resolución incurrió en el vicio de nulidad absoluta al que se refiere el numeral 1 del artículo 52 de la Ley 38 de 2000.

Sobre la base de los anteriores razonamientos, esta Procuraduría solicita respetuosamente al Tribunal se sirva declarar que ES ILEGAL la Resolución 18 del 16 de enero de 2002, emitida por la Junta Comunal del corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame.

III. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por el Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental de este Despacho, la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el caso, cuyo original reposa en los archivos de la Junta Comunal del corregimiento de Las Lajas, del distrito de Chame.

IV. Derecho: Se acepta el invocado en la demanda.

Del Señor Magistrado Presidente,

Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Licenciado Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 410-12